

*Terminación con sentencia
Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte.: BANCOOMEVA S.A.
Ddo.: ELIZABETH TORRES HURTADO
Rad.: 765204003003-2018-00204-00*

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso junto con el memorial de terminación por pago total de la obligación radicado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer.

25 de enero de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



AUTO INTERLOCUTORIO No. 41 RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2018-00204-00

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno
(2021)

Una vez revisada la constancia secretarial y el expediente, se vislumbra que la parte demandante peticiona la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, escrito que es remitido desde el correo electrónico perteneciente al apoderado judicial del actor el cual fuera reportado desde la presentación de la demanda. Dicha solicitud se ajusta a los parámetros del artículo 461 del C.G.P, y Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Acorde a lo anterior, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P. puesto que se itera cumple con los requisitos allí establecidos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con M.P., adelantado por **BANCOOMEVA** en contra de **GAMALIEL NIETO CARDONA**, por el pago total de la obligación, de acuerdo al memorial impetrado por la parte demandante.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda. **El diligenciamiento del oficio y las erogaciones económicas deberán ser realizados por la parte**

*Terminación con sentencia
Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte.: BANCOOMEVA S.A.
Ddo.: ELIZABETH TORRES HURTADO
Rad.: 765204003003-2018-00204-00*

interesada, conforme al artículo 125 del CGP. Para tal efecto y como fuera solicitado por el actor por la secretaría de este Despacho se remitirá el oficio de levantamiento de la medida al ejecutado al correo electrónico comercial@coinvaltda.com.

3.- Sin costas.

4.- Cumplido lo anterior cancélese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b263fde1e1349c5e8cfac71cbc695fa26b5ea91c024f33d4c092f265f8fe51f

Documento generado en 25/01/2021 02:19:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**